

## DISPOSICIONES

### DEPARTAMENTO DE ENSEÑANZA

**ORDEN ENS/210/2015, de 9 de julio, de modificación de la Orden ENS/333/2014, de 10 de noviembre, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones a centros educativos y establecimientos, para el desarrollo de programas de formación e inserción y se abre la convocatoria pública para el curso 2014-2015.**

Mediante la Orden ENS/333/2014, del 10 de noviembre, se aprobaron las bases reguladoras para la concesión de subvenciones a centros educativos y establecimientos, para el desarrollo de Programas de Formación e Inserción y se abrió la convocatoria pública para el curso 2014-2015.

De acuerdo con el artículo 5 de aquella Orden, el SOC financia las actuaciones previstas en la convocatoria, las cuales podían ser elegibles a través del Programa Operativo de Ocupación Juvenil cofinanciado por la Iniciativa de Ocupación Juvenil, o a través del contexto de la Garantía Juvenil para el periodo 2014-2020, cofinanciado por el Fondo Social Europeo y, en consecuencia, los requisitos exigidos a los beneficiarios directos e indirectos tenían en cuenta ambas vías de financiación.

Dado que finalmente las actuaciones han sido financiadas únicamente en el contexto de la Garantía Juvenil, es necesario modificar determinados aspectos de la convocatoria para adaptarla a los requisitos de la Garantía Juvenil. Las modificaciones operadas son dos y se refieren; la primera, a la concreción del cumplimiento del requisito del número de alumnos mínimo, en aquellos programas iniciados con anterioridad a la publicación de la convocatoria y al otorgamiento de la subvención; y la segunda, a la supresión del requisito de estar, los alumnos participantes en los programas, inscritos al Servicio de Ocupación de Cataluña como demandantes de ocupación.

Por todo esto, de acuerdo con el que establece el Texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña, aprobado por el Decreto legislativo 3/2002, del 24 de diciembre, la Ley 38/2003, del 17 de noviembre, General de Subvenciones, y a propuesta de la Dirección General de Formación Profesional Inicial y Enseñanzas de Régimen Especial,

Ordeno:

#### Artículo 1

Se añade un párrafo segundo en su punto 2 del artículo 10 de la Orden ENS/333/2014, del 10 de noviembre, que queda redactado de la manera siguiente:

“10.2 Los centros educativos y establecimientos pueden iniciar el curso en el momento en que alcancen 12 alumnos que cumplan los requisitos establecidos en las bases 6.1 y 6.2, excepto cuando los programas se dirijan a alumnado con necesidades educativas especiales derivadas de discapacitados, que pueden lo iniciar con 8 alumnos.

En el caso de programas iniciados con anterioridad a la fecha de la Resolución de otorgamiento de la subvención, estos tendrán que haber tenido inscritos, como mínimo, 12 alumnos que cumplan los requisitos establecidos a las bases 6.1 y 6.2 en el periodo comprendido entre la fecha de inicio de curso y el 22 de diciembre de 2014, fecha máxima prevista para el inicio de las acciones.”

#### Artículo 2

Se suprime la base 6.3 de la Orden ENS/333/2014, del 10 de noviembre, sobre el requisito de los jóvenes de estar inscritos en el Servicio de Ocupación de Cataluña como demandantes de ocupación.

CVE-DOGC-B-15195039-2015

Contra esta Orden, que agota la vía administrativa, las personas interesadas pueden interponer recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo contencioso administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente de su publicación al DOGC, según lo que prevé el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, del 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contenciosa administrativa.

Asimismo, pueden interponer potestativamente recurso de reposición, previo al recurso contencioso administrativo, ante la consejera de Enseñanza, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente de su publicación en el DOGC, según lo que establece el artículo 77 de la Ley 26/2010, de 3 de agosto, de régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña, y 116 y 117 de la Ley 30/1992, del 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común, o cualquier otro recurso que consideren conveniente para la defensa de sus intereses.

Barcelona, 9 de julio de 2015

Irene Rigau i Oliver  
Consejera de Enseñanza

(15.195.039)